Año de 1960 Lunes 1 de Febrero Núm. 14

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Justicia

Decreto 61/1960, de 14 de enero, por el que se entenderán incluídos en el artículo ochenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa determinados núcleos de población, aunque no hayan adquirido la calificación legal de Entidades locales menores.

El artículo ochenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dispone que cuando fuere preciso expropiar tierras que sirvan de base principal de sustento a todas o la mayor parte de las familias de un Municipio o de una Entidad local menor, el Consejo de Ministros acordará, de oficio o a instancia de las Corporaciones públicas interesadas, el traslado de la población, que se llevará a cabo en las condiciones que establecen los siguientes artículos y los correspondientes del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley.

Las razones de carácter social que dieron vida a esta disposición, de igual manera se hallan en las Entidades locales menores que estén constituídas como tales con arreglo a la Ley de Régimen Local, como en aquellos otros núcleos de población, bien se denominen parroquias, lugares, aldeas, anteiglesias, barrios, anejos y otros nombres semejantes que no hayan adquirido aquella calificación legal. Por tanto, a todos esos núcleos debe extenderse la protección jurídica que el artículo ochenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa otorga en los casos que contempla y que al Consejo de Ministros corresponde discernir, y en tal sentido debe aclararse el precepto de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

Artículo único.—A los efectos del artículo ochenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se entenderá por Entidades locales menores no sólo las que se hallen legalmente constituídas como tales con arreglo a la Ley de Régimen Local, sino todos los caseríos o poblados que formen núcleos separados de población, con denominación de parroquias, lugares, aldeas, anteiglesias, barrios, anejos u otras semejantes, con características peculiares dentro de un Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del «B. O. del E.», 25 de enero, núm. 21.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 23 de enero de 1960 por la que se modifica el último párrafo del apartado primero del artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Industrias Químicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura Nacional del Sindicato de Industrias Químicas, en la que se recoge el acuerdo adoptado por los Plenos de la Secciones Social y Económica de aquél para establecer a favor de los trabajadores encuadrados en dicha organización, y en compensación a la especial fatiga y penosidad del trabajo realizado durante las horas de la noche, un plus de nocturnidad de un veinte por ciento del salario base, y estimadas las razones aducidas y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se modifica el último párrafo del apartado primero del artículo 48 del Reglamento Nacional de Tabajo en Industrias Químicas, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1949, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

«La retribución que señala este Reglamento se entiende referida a la jornada establecida en este concepto, con excepción de la de turno de noche, que será incrementada con una prima del veinte por ciento del salario base. Se entenderá jornada nocturna la comprendida entre las veintidós y las seis horas.»

Segundo.—El aumento establecido en el apartado anterior quedará exento de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, con excepción del Régimen de Seguros de Accidentes de Trabajo.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos económicos desde 1 de enero del añoen curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1960

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 29 de enero, núm. 25.)

Ministerio de Comercio

CORRECCION *de erratas de la circular número 1/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regulaba la producción y consumo de la patata.*

Padecido error de transcripción en el texto de la mencionada circular, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 16, de fecha 19 de enero de 1960, páginas 737 y 738, se transcribe a continuación, rectificado debidamente el párrafo final de las misma, que es el afectado:

«Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Señor Jefe nacional del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

(Del «B. O. del E.», 29 de enero, núm. 25)

315

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para 1960

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería han dispuesto que la campaña para 1960 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º El Jefe de los Servicios provinciales de Ganadería propondrá al Excelentísimo señor Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la campaña durante el año 1960. Este las remitirá, con carácter de urgencia, al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación o modificaciones que procedan en orden sanitario, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

El señor Gobernador dictará la oportuna Circular de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria que se llevará a cabo por los Servicios provinciales de Ganadería. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del B. O. de la provincia, en el que venga publicada, a las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad.

2.º La Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección provicial de Sanidad Veterinaria, y la de Ganadería establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

4.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieren registrado casos de rabia animal durante el año 1959. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas y, de no existir éstas, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndole de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los censos caninos provinciales, que facilitarán en el más breve plazo posible a los Servicios provinciales de Ganadería respectivos.

5.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totali-

dad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y treinta kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro contagiosas al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootológicas o sanitarias se estime más conveniente.

6.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastadas con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas en los perros de las provincias de Barcelona, Lérida, Murcia, Almería, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Huelva, Badajoz, y comarcas a designar por la Comisión Central de Lucha Antirrábica en las provincias de Oviedo, Orense y Lugo, así como en los grandes núcleos urbanos con casuística rábica, en los perros de caza y en los de pastor.

En los Municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, por encontrarse excluídos de pertenecer a las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, los suministros de vacuna serán proporcionados por los Servicios provinciales de Ganadería respectivos, de acuerdo con los censos caninos.

7.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas provinciales de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida, si no van acompañados del certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de VEINTICINCO PESETAS por perro tratado en las concentraciones dispuestas por el Ayuntamiento; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivos.

Los Veterinarios titulares retendrán de dicha cantidad CINCO PESETAS como honorarios por la aplicación de la vacuna, según se dispone en la O. M. de 16 de diciembre de 1954 (B. O. del Estado del 26), UNA PESETA CON CINCUENTA CENTIMOS por la vigilancia sanitaria posvacunal de los perros tratados (O. M. de Agricultura de 7 de abril de 1951), y DOS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS por observación y sacrificio de los perros vagabundos y expedición del certificado oficial de vacunación antirrábica, liquidando la diferencia con el Servicio provincial de Ganadería con la que éste hará frente al pago de la vacuna, impresos de certificado oficial, chapa metálica para adherir al collar del perro vacunado y demás gastos, así como para remunerar al personal facultativo, administrativo y subalterno que realicen trabajos de dirección o auxiliares en esta campaña nacional, según órdenes emanadas por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, acordes con las dictadas conjuntamente por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

9.º Para el suministro de vacuna, los Veterinarios titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a la Jefatura de Ganadería. Con tales datos, dichas Jefaturas de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

10.º No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica canina que el oficial que distribuyen los Colegios Veterinarios.

Se establece una placa modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación, y que se colocará en el collar del perro, la que se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica, de forma oval, con 2,5 centímetros en su diámetro mayor y 2 centímetros en el menor.

La chapa a colocar en los perros tratados con vacuna avianizada será del tamaño y forma indicados, pero en color azul.

b) Como inscripción figurará en la chapa: CAMPAÑA ANTIRRABICA, 1960, numeración y nombre de la provincia, dispuesto según modelo que a continuación figura:

c) Para sujeción del collar tendrá dos perforaciones en los extremos del diámetro mayor.

11.º Los Excmos. señores Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Madrid, 15 de enero de 1960.—El Director General de Ganadería, *Angel Campano*.—El Director General de Sanidad, *Jesús G. Orcoyen*.

388

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña, para conceder pensión de viudedad a DOÑA ROSARIO MARTINEZ GARCIA, esposa del que fué Médico de A. P. D. don Angel Cruz Antolín, y

CONSIDERANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar los derechos al percibo de la pensión de viudedad a favor de doña Rosario Martínez García; que el sueldo regulador es de 8 300 pesetas; que el causante falleció el día 20 de octubre de 1959, habiendo prestado a la Administración Municipal servicios computables durante treinta y seis años, ocho meses y veintidós días; que la pensión que corresponde a la señora Martínez García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Personal Sanitario Local, de 27 de noviembre de 1953, y Decreto sobre mejora de derechos pasivos de 30 de noviembre de 1956, es de 3.600 pesetas anuales y debe comenzar a percibirse a partir de 1.º de noviembre de 1959; que la pensión referida debe incrementarse en dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad; y por último que al pago de las mismas contribuirán todos aquellos Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios.

Este Gobierno Civil, ha dispuesto:

1.º Aprobar el prorrateo de pensión a favor de doña Rosario Martínez García, en la forma siguiente:

Membibre de la Hoz, 875,80 pesetas al año, 72,98 al mes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 2.724,20 pesetas al año, 227,02 al mes.

Totales, 3.600 pesetas al año, 300 al mes.

2.º El importe total de la referida pensión, incrementado en dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad, ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera, e instructor del expediente a partir del día 1.º de noviembre de 1959, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarlo a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Segovia, 28 de enero de 1960.

El Gobernador Civil interino,
Manuel-Díaz Miguel Moraleda

407

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos autorizados, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 31 de enero al 6 de febrero del año en curso son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase corriente	6,90	8,50
Peras clase selecta	9,90	11,90
Peras clase corriente	6,50	8,50
Limones	6,90	8,90
Acelgas	1,55	2,30
Repollos	1,50	2,00
Coliflor recortada	4,25	5,00
Cebollas del país	2,25	3,00
Cebollas de Levante	2,75	3,50
Zanahorias	3,00	4,00

Estos precios son máximos dentr de cada variedad para las calidade más selectas. El detallista sólo podr cargar el margen comercial reconoci do sobre los de compra, y por los d la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto si algún artículo determinado no al canza al por mayor el precio tope qu figura para el almacén, esta baja deb repercutir en el de venta al público.

Segovia, a 30 de enero de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

41

SERVICIO NACIONAL DEL TRIG

Jefatura Provincial de Segovia

ANUNCIO

Con destino al abonado del trigo e primavera, y a partir del próximo me de febrero, esta Jefatura Provincia concederá abono a préstamo, para l cual han sido cursadas normas a toda las Hermandades de Labradoes de l provincia.

Lo que se hace público para cono cimiento de los interesados.

Segovia, 30 de enero de 1960.—E Jefe Provincial *José Bocos*.

39

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustible

Jefatura del Distrito de Madri

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hac público que con la presentación d papel de pagos al Estado por derecho de pertenencias demarcadas y tre pólizas de 1.ª clase serie A 00705539 y 95 y A 007055400, y otra de 2.ª bi 002211337, queda cumplido por part del peticionario cuanto dispone la le gislación vigente para la tramitació del expediente de concesión de explo tación minera nombrada «La Esperan za», número 687, del término munic pal de Revenga, provincia de Segovia por lo que en cumplimiento del ar tículo 92 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería queda concluso para su titulación anunciándose en el BOLETIN OFICIAL d la provincia de Segovia, para que lo qué se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones en est Jefatura, Juan de Mena, número 10 dentro del plazo de treinta días natu rales, contados a partir del día si guiente en que se publique el anuncio.

Madrid, 26 de enero de 1960.—Po El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Payá*.

40

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Enrique Fernández-Vivanc García, Presidente de la Audienci y como tal del Tribunal Provincia de lo Contencioso-Administrativ de Segovia.

Hago saber: Que por el Procura dor don Francisco Martín Orejana, e nombre y representación de don Je sús Ortiz Antoranz, se ha iniciad demanda contencioso-administrativ contra los acuerdos de los Ayunta mientos de Bercial y Cobos de Sego via, adoptados en sesión conjunta, d fecha 18 de octubre de 1959, exclu yendo la propuesta del actor para rea lizar las obras de abastecimiento d agua potable a referidos pueblos, as como el de 22 de noviembre siguien te, desestimatorio del recurso de re posición interpuesto contra el primer de dichos acuerdos.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo e el asunto y quisieran coadyuvar en é a la Administración, expido el presen te que firmo en Segovia a veintioch de enero de mil novecientos sesenta. El Presidente, *Enrique F.-Vivanco*.— El Secretario, *F. Alvarez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

391

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado Municipal entre partes que luego se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Segovia a veintidós de enero de mil novecientos sesenta —El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una y como demandante don Pedro Migueláñez Herrero, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Carbonero el Mayor, representado y defendido por el Letrado don Antonio García Rubio; y de la otra parte y como demandado don Juan Gómez de Diego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cantalejo, sobre reclamación de cantidad.»

«*Fallo.*—Que estimando la demanda promovida por el Letrado don Antonio García Rubio, en nombre y representación de don Pedro Migueláñez Herrero, contra don Juan Gómez de Diego, debo condenar y condeno a este último a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al actor la cantidad de dos mil novecientas veintiocho pesetas, importe del principal reclamado, con más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del emplazamiento, imponiéndole de modo expreso el pago de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en los estrados del Juzgado y por medio de cédula que se insertará en el B. O. de esta provincia, si la parte actora no solicita la notificación personal de la misma en el plazo de tercero día, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael García de la Barga y Adalid.*—Rubricado.»

Y a los efectos acordados, expido la presente cédula en Segovia a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario, *Manuel López.*

392

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, a instancia del Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Antonio García Rubio, contra don Marcos Gil del Val, vecino de Iscar, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho deudor:

Un camión marca «Dodge», matrícula SE-5662, con motor «Barreiros», de 6 cilindros de cuatro tiempos, instalado en dicho camión, tasado dicho camión y motor en la suma de *doscientas diez mil pesetas.*

Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», modelo M 40, tasada en *tres mil pesetas.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *dieciséis de febrero próximo y hora de las doce y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Deogracias Martín Seisdedos, vecino de Lovingos, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

327

Aldehuela del Codonal

ANUNCIO

Tercera subasta de maderas

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de aprovechamientos de maderas del monte de estos propios, número 98 del Catálogo, «El Muerto», por el presente se anuncia esta tercera subasta que ha de celebrarse a los veinte días hábiles después del en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, o sea el día 18 de febrero próximo, y hora de las trece, y siendo la admisión de los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento quince minutos antes de la celebración de dicha subasta.

El aprovechamiento se compone:

De número de pinos: 72 de la especie pinea.

Idem íd.: 248 de la especie pinaster.

Volumen de madera: 205,685 metros cúbicos; leña de tronco, 51,421 metros cúbicos.

El tipo de tasación, rebajando el 20 por 100, es la cantidad de 127.479,52 pesetas.

El precio índice de 159.349,40.

Los demás datos son los mismos que rigieron en las anteriores y que se publicaron en el Boletin Oficial de la provincia núm. 145, de fecha 4 de diciembre año 1959.

Aldehuela del Codonal a 21 de enero de 1960.—El Alcalde, *Cástor Feijoó.*

376

Ayuntamiento de Valseca

(Provincia de Segovia)

ANUNCIO

Subasta de maderas de chopos

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Valseca, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de un Funcionario o Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta cuyas características esenciales son las siguientes:

45,863 metros cúbicos de madera de chopo y 4,586 metros cúbicos de leñas, en número de 119 chopos, los cuales arrojan el volumen citado.

Total de tasación: 30.498,85 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la aludida tasación, 38.123,56 pesetas.

Clases de Certificados a exigir: Clases A, B y C, expedidos por el Servicio de la Madera.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado a continuación.

Sistema: Pliegos cerrados, lacrados y reintegrados en forma legal.

Admisión de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valseca, todos los días hábiles desde el siguiente hábil al en que el anuncio de la subasta aparezca inserto en el citado Boletín, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, hasta el anterior hábil del día en que la subasta ha de celebrarse.

Documentos a unir en pliego aparte: Certificado Profesional de las referidas clases A, B y C y Hojas de Compras anejas al mismo, carta de pago de haber constituído la fianza provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953, y a los que representen a una tercera persona, el poder notarial pertinente debidamente bastanteado.

Fianza provisional: El 5 por 100 de la tasación, ascendente a 1.524,74 pesetas.

Caso de resultar desierta se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, a los tres días hábiles siguientes de la fecha de la primera, sin limitación de Comarcas.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y Orden Ministerial de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Valseca a 28 de enero de 1960.—El Alcalde-Presidente, *Alberto Hernangómez.*

Modelo de proposición

Don ..., de ..., años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad de la clase ..., número ..., en mi nombre o en representación de ..., lo cual acredito con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia de fecha... de... de 1960, número ..., en el término de Valseca, junto a la carretera que une dicho pueblo con la general de Segovia a Valladolid y al sitio denominado «Valdelaspilas», ofrece la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta referida, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición alusiva a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la citada Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Valseca a ... de ... de 1960.

(Fecha y firma del interesado.)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valseca.

402

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Anuncio de subasta de resinas

A las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan también los veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la Mesa constituída al efecto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, núm. 209 del Catálogo de esta provincia, denominado «Las Mangadas», durante la campaña de 1960, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: A vida, 1.480.

Tasación: 23.230,00 pesetas.

Precio índice: 29.037,50 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento: El publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores están obligados a acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca, y además una declaración jurada de no hallarse incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y carta de pago justificativa de haber constituído en arcas de fondos municipales el depósito provisional consistente en el cinco por ciento de la tasación.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será hasta las catorce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y hora anteriormente fijada, a los tres días hábiles de la primera.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación, en la Secretaría de esta Entidad todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día señalado para la subasta.

Puebla de Pedraza, 28 de enero de 1960.—El Alcalde, *Francisco Arenal.*

404

Ayuntamiento de Samboal

A los veinte días hábiles a contar del siguiente también hábil del en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamientos de resinas del monte denominado «Pinar de Ayala», de la pertenencia de este Municipio, para la campaña del año actual; se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, un representante de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, con arreglo a los siguientes datos:

Pinos que están en 3.ª entalladura y se la podrá resinar en la misma cara hasta la altura de 3,40 metros: 2.375, precio a 35, 83.125,00 pesetas.

Pinos a resinar en 5.ª entalladura en una cara, de campañas anteriores: 2.788, a 25, 69.700,00 pesetas.

Total de la tasación: 152.825,00 pesetas.

Pliego de condiciones: Económico-administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta.

La fianza, el 5 por 100 de la tasación.

Los gastos de anuncios, impuestos de Derechos Reales y cuantos otros tengan relación con esta subasta serán de cuenta del rematante.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los tres días hábiles, en las mismas condiciones y sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas.

Samboal a 28 de enero de 1960.—El Alcalde, *Eladio Andres.*

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

398

TERCERA SUBASTA DE MADERAS

El día 25 de febrero próximo y a las horas que se expresan, tendrán lugar en esta Casa de Villa y Tierra las terceras subastas de los aprovechamientos primarios de los montes de esta Comunidad, para el año forestal de 1959-60, con arreglo al siguiente detalle:

MONTE	Lote	Cuartel	Núm. de pinos pinaster	Núm. de pinos pinea	Volumen madera — m. c.	Leña fuste — m. c.	Leña copas — m. c.	Tasación — Pesetas	Precio índice — Pesetas	Hora
El Cantosal	2.º	B.	682	—	304,708	130,592	56,678	176.984,78	221.230,97	12,00
Común de Arriba	—	—	1.373	—	288,477	217,625	80,986	150.867,37	188.584,27	12,30

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Certificados Profesionales Madereros: A, B o C.

Admisión de pliegos hasta las trece horas del día anterior hábil, cerrados y reintegrados con 6,00 pesetas, que serán presentados en la Secretaría de la Comunidad, todos los días hábiles de las diez a las trece horas, desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

En pliego aparte presentarán Certificado Profesional de la clase A, B o C, y Hoja de Compras anexa al mismo, carta de pago de haberse constituído la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación; Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como también el oportuno poder notarial, debidamente bastanteado, los que representen a una tercera persona. Pliegos de condiciones, de manifiesto en Secretaría.

La Mesa de subasta estará constituída por el señor Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya, un Funcionario del ramo de Montes y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Esta tercera subasta, en sus precios señalados de tasación e índice queda hecho el descuento del 15 por 100 sobre el valor que tuvo en la primera y segunda subastas desiertas.

Coca, 28 de enero de 1960.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz Pedraza.*

387

Ayuntamiento de Añe

Anuncio de subasta de maderas urgente

A las doce del día 10 de febrero próximo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cuarta subasta de maderas del Monte de estos propios, núm. 129 del Catálogo, rebajando la tasación a la cantidad de treinta y cuatro mil novecientas noventa y seis pesetas setenta y seis céntimos, y el precio índice de cuarenta y tres mil setecientas cuarenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos.

Las demás condiciones serán las que rigieron en la primera subasta, publicada en el Boletin Oficial de la provincia núm. 124, de fecha 16 del pasado mes de octubre.

Añe, 28 de enero de 1960.—El Alcalde, *Cirilo Andrés.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1959, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan:

ABADES	377
ALDEALENGUA DE PEDRAZA	338
ALDEONSANCHO	341
BARBOLLA	349
CASTRILLO DE SEPULVEDA	346
DONHIERRO	386
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	405
HINOJOSAS DEL CERRO	344
HONTALBILLA	336
LOS HUERTOS	349
MADRONA	411
MATA DE CUELLAR	399
MELQUE DE CERCOS	396
NAVARES DE AYUSO	395
NAVARES DE ENMEDIO	393
SEBULCOR	342
SEPULVEDA	363
VEGANZONES	337
VILLASECA	345

377

ABADES

ANUNCIO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes de este Municipio, que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial en el año de 1959, con las cuotas a cada contribuyente asignadas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Abades a 26 de enero de 1960.—El Alcalde, Mauricio Moreno.

380

VALDEPRADOS

Formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias para arbitrios municipales correspondientes al año 1960, quedan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdeprados, 27 de enero de 1960. El Alcalde, Francisco Bravo.

379

CAMPO DE CUELLAR

EDICTO

Se halla expuesto al público por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón del arbitrio provincial sobre rodaje por vías provinciales para 1960, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen por pertinentes.

Campo de Cuéllar a 27 de enero de 1960.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

381

HONTORIA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se halla incluído el mozo *Ricardo Soto Alonso,* hijo de Alfredo y Adela, que nació en esta localidad en 20 de octubre de 1939, y desconociéndose su actual paradero, así como el de sus familiares, se le cita por el presente para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero, respectivamente, con la advertencia de que caso de no presentarse le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Hontoria, 20 de enero de 1960.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

385

AYUNTAMIENTO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento General el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de ampliación, acondicionamiento y reforma de la Casa de Villa y Tierra, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 28 de enero de 1960.—El Alcalde, Fernando Sanz Pedraza.

400

MATA DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de carruajes y bicicletas que ha de servir de base para la exacción de la tasa de rodaje que corresponde a la Excelentísima Diputación Provincial en el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oir reclamaciones justas.

Mata de Cuéllar, 28 de enero de 1960.—El Alcalde, Jesús Martín.

406

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia instruir el expediente que determina el vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para conceder una subvención de catorce mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas para obras en la iglesia parroquial de San Rafael, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

El Espinar, 28 de enero de 1960.—El Alcalde, F. Ballesteros.

411

MADRONA

Formado el padrón de carros y bicicletas para el impuesto de rodaje de la Excelentísima Diputación y para el año 1960, queda expuesto al público en esta Secretaría durante ocho días, a efectos de reclamaciones.

Madrona, a 29 de enero de 1960.—El Alcalde, F. García.

408

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Formados los documentos cobratorios que se indican para la exacción y cobranza durante el presente ejercicio, se hace público que se hallan expuestos en la Secretaría por el plazo que se indica, a los efectos de oir reclamaciones:

Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana, ocho días.

Padrón del arbitrio sobre riqueza rústica, ocho días.

Padrón de los demás arbitrios e impuestos municipales, quince días.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 27 de enero de 1960.—El Alcalde, Santos Pastor.

409

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

EDICTO

Incluído en el alistamiento formado por este Ilmo. Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo *Antonio-Rafael Inclán González,* hijo de Juan y de Dolores, que nació en esta localidad el día 1 de junio de 1939, e ignorándose su paradero se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, o sus representantes legales, en los días 14 y 21 de febrero próximo y hora de las doce y nueve de su mañana, al acto de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, con la advertencia que de no verificarlo o alegar justa causa será declarado prófugo.

Cuéllar, 29 de enero de 1960.—El Alcalde acctal., Saturnino Molinero.

Hermandades Sindicales

389

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pinarnegrillo

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de fincas rústicas en este término municipal, que se hallan a su dispoción las cantidades devengadas por el 90 por 100 del valor de los pastos de dichas fincas, debiendo venir provistos los interesados de la certificación catastral de las fincas que a cada uno pertenecen.

Pinarnegrillo a 27 de enero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Alberto Santos.*

IMPRENTA PROVINCIAL